



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República proclama a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumay kawsay*”;

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza; preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador los gobiernos municipales tendrán entre competencias exclusivas el prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, al tenor de lo previsto en el Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización constituye uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales “... la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenibilidad y sustentable...”;

Que, el COOTAD, en su Art: 54 determina las funciones del GAD Municipal y en literal k) establece la de: “*Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales*” en concordancia con la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental”.

Que, el Artículo 55 del COOTAD en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de desechos sólidos;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el Artículo 136 inciso cuarto que corresponde a los gobiernos descentralizados municipales “establecer en forma progresiva, sistemas de gestión

integral de desechos”;

Que, el Artículo 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que “... las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas ...”;

Que, el Artículo 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerado anterior establece que “... los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprenden la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...”;

Que, el Artículo 99 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

Que, el Artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, los Ministerios de Ambiente y de Salud Pública, suscribieron el Acuerdo Interministerial Nro. 0323-2019 de fecha 28 de febrero del 2019, mediante el cual expiden el “REGLAMENTO PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD”.

Que, el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos generados en los Establecimientos de Salud, en su artículo 5, establece que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales como responsables de la prestación del servicio para el manejo de residuos y desechos no peligrosos y sanitarios, conforme las disposiciones del presente Reglamento y a la normativa aplicable.

Que, el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos generados en los Establecimientos de Salud, en su artículo 7, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales como responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente.



Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que, ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios, serán responsables del servicio brindado, sin perjuicios de las acciones legales que corresponden a cada uno de ellos por incumplimiento a la normativa vigente.

Que, el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos generados en los Establecimientos de Salud, en su artículo 8, señala las generalidades de la gestión externa de los residuos o desechos farmacéuticos y otros residuos o desechos peligrosos, y dice: “La gestión externa de los residuos y desechos farmacéuticos y otros residuos o desechos peligrosos, se realizará a través de gestores ambientales o prestadores de servicios que cuenten con la autorización administrativa ambiental respectiva, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa ambiental aplicable. (...)”

Que, el Artículo 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en Materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecerla responsabilidad frente a los daños ambientales.

Que, en el Artículo 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental *“el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales”*.

Que, el literal g) del Artículo 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el *“Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable”*.

Que, el COOTAD en el Artículo 57 literal a) faculta al Concejo Municipal a emitir y dictar ordenanzas, acuerdos o resoluciones destinadas a velar por el bienestar de la comunidad.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, preservar el medio ambiente así como la salud de la población.

Que, de acuerdo con la Ordenanza sobre la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos no Peligrosos generados dentro del cantón Baños de Agua Santa, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 521 del 20 de agosto del 2018, la recolección de los Desechos Biopeligrosos producidos en el Hospital, y demás establecimientos de salud, se la realizará conforme la normativa cantonal específica para dicho tema.

Que es deber del GAD Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, preservar el medio ambiente así como la salud de la población.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, EXPIDE la presente:

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CAPITULO I DE LAS GENERALIDADES

SECCION I DEL OBJETIVO Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo para la gestión y manejo externo de desechos sanitarios generados en el cantón Baños de Agua Santa, estableciendo responsabilidades, contravenciones y sanciones.

Artículo 2.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, asentadas físicamente en el cantón Baños de Agua Santa, que dentro de sus actividades generen desechos biológico-infecciosos, corto punzante, anatomopatológicos, farmacéuticos, entendiéndose como tal, a: establecimientos de salud, odontológicos, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias, centros de estética, night club, moteles, centros de tatuajes y otros de similares características que genere esta clase de desechos.

Para lo cual la Dirección de Saneamiento Ambiental a través de la Jefatura de Higiene, Ornamentación y Desarrollo Agropecuario y Jefatura de Medio Ambiente, mantendrán actualizado la correspondiente base de datos de todos los establecimientos que ejecuten estas actividades en la jurisdicción cantonal.

Las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo se fundamentan en el "Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos generados en los Establecimientos de Salud", sin embargo son independientes y de carácter general y obligatorio para el Cantón Baños de Agua Santa.

SECCION II COMPONENTES DE LA GESTION INTEGRAL

Artículo 3.- De la Gestión Interna.- Es la actividad que corresponde ejecutar dentro de cada establecimiento de: salud, clínica de estética con tratamientos invasivos, y veterinarias, conforme los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Sanitaria Nacional dicte para el efecto a través de la normativa correspondiente y que comprende las fases de: clasificación, acondicionamiento, recolección, almacenamiento, transporte e inactivación en los casos que determine la Autoridad Sanitaria Nacional.



Así como el resto de generadores de desechos sanitarios (odontológicos, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias, centros de estética, night club, moteles, centros de tatuajes.)

Artículo 4.- De la Gestión Externa.- Es la actividad que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, **a través de uno o varios Gestores Ambientales que cuenten con la autorización administrativa ambiental** y comprende las fases de recolección, transporte, almacenamiento o disposición final de los residuos o desechos sanitarios conforme los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Ambiental Nacional dicte para el efectos.

SECCION III DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 5.- El GADBAS a partir de la vigencia de la presente ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso de funcionamiento de los establecimientos descritos en el Art 2 de la presente Ordenanza, establece como responsabilidad de los establecimientos generadores de residuos y desechos sanitarios que deberán presentar los siguientes documentos:

- Contrato de presentación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sanitarios peligrosos, suscritos con un Gestor Ambiental autorizado por el GADBAS. Los costos que demanden la presentación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos.
- Para los establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud, clínicas estéticas con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias, además deberán presentar los siguientes documentos:
- Para el permiso de funcionamiento correspondiente al año 2020 y siguiente, la Declaración Anual presentada a la Autoridad Ambiental Nacional o ante las Autoridades Ambientales de Aplicación responsable,
- Para el permiso de funcionamiento correspondiente al año 2020 y siguiente, la Declaración Anual presentada a la Autoridad Ambiental competente, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior.

CAPITULO II DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SANITARIOS

SECCION I DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 6.- De la clasificación de residuos y desechos.- Para efectos de la presente Ordenanza, los residuos y desechos generados en los establecimientos descritos dentro de su ámbito, se clasifican en:

Desechos comunes.- Son desechos no peligrosos que no representan riesgo para la

salud humana, animal o el ambiente.

No son susceptibles de aprovechamiento y valorización. Entre estos se incluye pañales de uso común (para heces y orina), papel higiénico y toallas sanitarias usadas que no provienen de áreas de aislamiento o emergencia, cuerpos de jeringas que fueron separadas de la aguja o que no contienen sangre visible.

Residuos aprovechables.- Son residuos no peligrosos que son susceptibles de aprovechamiento o valorización.

Desechos sanitarios.- Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con características de peligrosidad biológica-infecciosa.

Los desechos sanitarios se clasifican en:

- Desechos biológico-infecciosos.- Constituyen el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentran contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.
- Desechos corto-punzantes.- Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que puedan dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.
- Desechos anatomopatológicos.- Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.

Desechos farmacéuticos.- Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones

- Desechos farmacéuticos no peligrosos. - Son medicamentos caducados de bajo riesgo sanitario, que por su naturaleza química se descomponen por reacciones con agentes inertes del ambiente, como el agua, el oxígeno o la luz; por lo que su acopio y transferencia debe ser diferenciada del resto de desechos farmacéuticos.
- Desechos farmacéuticos peligrosos. - Son medicamentos caducados o que no cumplen estándares de calidad o especificaciones, que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente.
- Están incluidos dentro de los desechos farmacéuticos peligrosos, los derechos de medicamentos ciclotóxicos, tales como sustancias químicas genotóxicas, citostáticas e inmunomoduladoras, incluyendo los insumos utilizados para su



administración debido a que representan alto riesgo para la salud por sus propiedades mutagénicas, teratogénicas o carcinogénicas.

Otros residuos o desechos peligrosos.- Son residuos o desechos con características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables. Se consideran como otros desechos peligrosos, lo siguientes:

- Desechos radioactivos.- Son sustancias u objetos descartados que contienen radio nucleidos en concentraciones con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad regulatoria.
- Desechos químicos peligrosos.- Son sustancias o productos químicos caducados, fuera de estándares de calidad o especificaciones.
- Desechos de dispositivos médicos con mercurio.- Son productos en desuso con contenido de mercurio añadido.
- Los demás residuos o desechos peligrosos establecidos en los listados nacionales de residuos y desechos peligrosos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces.

SECCION II DE LA GESTION INTERNA DE DESECHOS Y RESIDUOS

Artículo 7.- La gestión interna de residuos y desechos corresponde a los establecimientos generadores del mismo, descritos en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Para la clasificación y acondicionamiento en la fuente se utilizarán recipientes y fundas que cumplan con las especificaciones de la normativa sanitaria emitida para el efecto, conforme se detalla:

- Los desechos comunes se dispondrán en recipientes y fundas plásticas de color negro,
- En fundas de color rojo para los desechos infecciosos a prueba de goteos, las mismas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se trata de desechos biológicos - infecciosos, anatomopatológicos o que contengan cadáveres o partes de animales.
- Los desechos corto-punzantes deberán almacenarse en recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de sus gestión interna.
- Los desechos infecciosos tales como: anatomopatológicos, placeta, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración durante su almacenamiento previo a su entrega.
- Los desechos farmacéuticos no peligrosos se acopiarán en cajas de cartón o recipientes plásticos etiquetados, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartones resistentes, debidamente identificados.
- Los desechos farmacéuticos peligrosos en recipientes plásticos, de cierre hermético a prueba de perforaciones y debidamente etiquetados.

- La incineración se encuentra prohibida dentro de los establecimientos descritos en el ámbito de este instrumento.

Artículo 8.- Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios, entregar los mismos al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el GADBAS, para que estos sean sometidos a los sistemas de tratamiento autorizados por la Ley.

Artículo 9.- Los establecimientos generadores de desechos y residuos sanitarios deberán colocar en el local de almacenamiento final, avisos indicando los días y horarios de recolección. Así mismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de desechos.

SECCION III DE LA GESTION EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS

Artículo 10.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos **no peligrosos** lo realizará el GADBAS a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental – Unidad de Higiene Ornamentación y Desarrollo Agropecuario.

Artículo 11.- La gestión Integral de los desechos sanitarios que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento, almacenamiento temporal y disposición final, se lo efectuará a través de uno o varios Gestores Ambientales que cuenten con la autorización administrativa correspondiente.

Artículo 12.- Para prestar los servicios de recolección y transporte de los desechos sanitarios en el Cantón Baños de Agua Santa, a más de contar con la Autorización Administrativa Licencia Ambiental correspondiente emitida por el Ministerio del Ambiente que cubra el alcance del servicio a prestar, los Gestores Ambientales deberán registrarse en el GADBAS, para realizar su actividad y obtener el aval correspondiente.

Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la documentación solicitada por la Dirección de Saneamiento Ambiental y sus diferentes Unidades competentes en el tema como son: Unidad de Higiene Ornamentación y Desarrollo Agropecuario - Unidad de Medio Ambiente.

Artículo 13.- El Gestor Ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos, lo cual será puesto en conocimiento de la Dirección de Saneamiento Ambiental.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que generen cada usuario.

Artículo 14.- Los siguientes generadores de desechos sanitarios: establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud, clínicas estéticas con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias, deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimizar y reducción de los mismos.



Artículo 15.- No se recolectará desechos sanitarios que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos cortos punzantes fuera de recipientes de plástico rígido, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En éstos caso, el GADBAS aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 16.-El Gestor Ambiental deberá elaborar un Plan de Contingencias en el que consten los procedimientos de respuestas a emergencias, como roturas de las fundas, derrames, accidentes de tránsito, también en casos de imposibilidad de descarga por problemas del vehículo, de la planta de tratamiento o del sitio de disposición final.

Artículo 17.-El Gestor Ambiental llevará un registro diario para el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las fundas y del almacenamiento final.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Saneamiento Ambiental del GADBAS, vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dicho establecimientos permitir el ingreso al personal.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento de las normas previstas en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

Artículo 19.- En los casos que fuere posible la Dirección de Saneamiento Ambiental del GADBAS para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

SECCION IV DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 20.-Corresponde al o los gestores ambientales acreditados por el Ministerio del Ambiente y contratados por los generadores de desechos sanitarios la recolección, transporte, tratamiento y disposición final en estricta observancia a la legislatura ambiental vigente.

CAPITULO III DE LAS CONTRAVENCIONES, CONTROLES Y SANCIONES

SECCION I DE LAS CONTRAVENCIONES

Artículo 21.- Es responsabilidad de la Dirección de Saneamiento Ambiental del GADBAS, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza y sancionar su incumplimiento.

Por lo tanto se establecen dos clases de contravenciones con sus respectivas sanciones.

Artículo 22.- Las contravenciones serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

Artículo 23.- Son contravenciones de primera clase:

- Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final.
- Usar ductos internos para la evacuación de desechos.
- No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento.
- No empacar adecuadamente los desechos infecciosos, mantenerlos en fundas rotas o con líquidos en su interior.
- No cumplir con el horario establecido para la recolección de los desechos sanitarios propuestos por el gestor ambiental.

Artículo 24.- Son contravenciones de segunda clase:

- Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente.
- Quemar desechos de establecimientos de salud a cielo abierto y/o en condiciones no autorizadas.
- Almacenar los desechos a cielo abierto o sin protección.
- Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos.
- Arrojar o abandonar desechos sanitarios, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
- Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados, sin previo aviso, ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras y la realización de exámenes.

Artículo 25.- Agravantes.- El desconocimiento de normas y procedimientos en el manejo de los desechos en los establecimientos de salud, no podrá ser considerado como atenuante, y así se lo considerará para efectos de aplicación de las sanciones pertinentes.

SECCION II DEL CONTROL

Artículo 26.- Es responsabilidad de la Dirección de Saneamiento Ambiental del GADBAS, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza, para lo cual coordinará con las Autoridades de Salud y Ambiente, con sus delegados y con los Organismos de Control respectivos.

Artículo 27.- Los Organismos de Control efectuarán las supervisiones incluidas dentro de un Plan Anual; y, adicionalmente todas aquellas que consideren necesarias,



ya sea en respuesta a denuncias o como necesidad técnica frente a deficiencias en el manejo.

SECCION III DE LAS SANCIONES

Artículo 28.- Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa correspondiente al 25 % de la Remuneración Básica Unificada; y, una multa correspondiente al 50 % de la Remuneración Básica unificada, para las contravenciones de segunda clase.

Artículo 29.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se determinará tanto para los generadores de desechos sanitarios como para quienes los gestionan y disponen, serán impuestas por la Comisaría Municipal y la Dirección respectiva en estricta observancia a la normativa nacional vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- El GADBAS durante 90 días a partir de la sanción de la esta ordenanza seguirá brindando con el servicio de recolección de los residuos y desechos sanitarios generados en el cantón Baños, y su disposición final y tratamiento estará a cargo del técnico responsable del relleno sanitario del cantón, en la celda que al momento se encuentra ya cumpliendo su vida útil.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y en el dominio web de la Institución.

SEGUNDA.- Corresponde a la Dirección de Saneamiento Ambiental quien es la encargada de la aplicación de esta ordenanza, una vez cumplido el plazo señalado en la disposición transitoria única, emitir el informe al Pleno del Concejo, para reconsiderar el valor de la tasa por recolección de desechos que en el Art. 18 de la Ordenanza sobre la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos no Peligrosos generados dentro del cantón Baños de Agua Santa, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 521 del 20 de agosto del 2018, ítem: TIPO 22: CLINICAS Y HOSPITALES \$20,00, para lo cual emitirá la propuesta técnica pertinente.

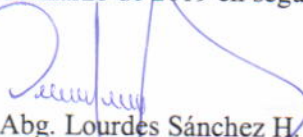
Dada y suscrita en el salón de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa, a los 28 días del mes de marzo de 2019.

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO, ENC.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, abril 04 de 2019.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS**

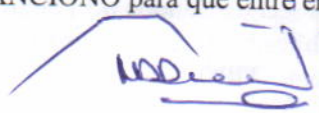
EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 21 de marzo de 2019 en primer debate y el jueves 28 de marzo de 2019 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.-


Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los cuatro días del mes de abril 2019 a las 08h30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.


Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los cuatro días del mes de abril de 2019, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia.


Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa, a los 04 días del mes de abril de 2019. Baños de Agua Santa, abril 04 de 2019. Lo certifico.-


Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.